

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE JULIO

último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dura. cobrable. (9)	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O	FECHA	O/O	O/O				O/O	
3-7-914	80,10	3 por 100 Amortizable (sin Preferencia) (1075).	80,20	3-7-914	157,00	Banco de España.....	500			449,00	
3-7-914	80,15	« B, de 20.000	80,10, 25, 30 y 35	3-7-914	200,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
3-7-914	80,70	« D, de 12.500	80,80, 80, 75 y 70	15-11-913	213,00	Banco Hipotecario de España...	500	45		212,00	
	81,85	« E, de 12.500	81,90	3-7-914	88,00	Banco de Castilla.....	250				
3-7-914	82,20	« G, de 5.000	82,20	25-6-914	82,00	Banco Hispano-Americano.....	500	60		82,00	
	82,10	« H, de 500	82,40, 60 y 40	27-6-914	110,00	Banco Español de Crédito.....	250				
	81,76	« I, de 500	85,00	3-7-914	229,50	Unión Española de Explosivos...	100			230,00	
	81,75	« J, de 100	82,00	3-7-914	43,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.	500			43,00, 42,50 y 25	
3-7-914	82,25	En diferentes Series.....		3-7-914	14,00	» " " Ordinarias..	500				
		Al pleaj.		27-6-914	304,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	80,25	Fin corriente.....	80,45	7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		3 por 100 Amortizable		16-8-914	78,00	Unión Alcoholaria Española.....	500				
		« A, de 25.000 pesetas nominativas....	80,00			C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
2-7-914	89,95	« D, de 12.500	80,00	3-7-914	60,00	Sociedad de Chamberi.....	500				
3-7-914	89,80	« E, de 5.000	90,00	24-9-913	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			451 y 450,50 pts. ac.	
3-7-914	90,00	« G, de 2.500	90,00	1-7-914	449,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
27-6-914	90,85	« H, de 1.000	90,00	25-6-914	474,25	Idem Norte de España.....	475				
3-7-914	90,00	« I, de 500	80,00	3-7-914	335,00	E. ^a Español del Río de la Plata.	500			336	
3-7-914	90,00	En diferentes Series.....				OBLIGACIONES		interés anual Por 100.			
		Al contado.		3-7-914	97,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			97,60	
		« A, de 25.000 pesetas nominativas....	100,15	2-7-914	73,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500	4			
1-7-914	100,10	« D, de 12.500	100,15			C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5			
3-7-914	100,15	« E, de 5.000	100,25	23-5-914	72,00	Sociedad de Chamberi.....	500	5		73,00	
3-7-914	100,30	« G, de 2.500	100,55	8-5-914	77,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
3-7-914	100,45	« H, de 1.000	100,55	12-6-914	103,40	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5			
3-7-914	100,45	« I, de 500	100,55	6-11-913	97,60	Idem id., id. id..... " B.	500	4			
3-7-914	100,50	« J, de 100	100,55	22-6-914	87,00	Idem id., id. id..... " C.	500	4			
2-7-914	100,50	En diferentes Series.....				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
				30-6-914	78,75	» " " 1.ª serie.	475				
				30-6-914	76,75	» " " 2.ª serie.	475				
				30-6-914	76,50	» " " 3.ª serie.	475				
				30-6-914	76,50	» " " 4.ª serie.	475				
				13-5-914	74,25	» " " 5.ª serie.	500				
						Ayuntamiento de Madrid.					
				30-6-914	78,00	Obligaciones.....					
				1-3-7-914	35,00	Idem por resultado.....					
				30-6-914	93,50	Id., para pago de expropiaciones en el interior.					
				30-6-914	94,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero....				93,90	
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

FRANCAS NOMINALES NEGOCIADAS

1 por 100 perpetua al contado.....	453,900
Idem en corriente.....	50,000
Idem en próximo.....	
3 por 100 amortizable.....	8,000
1 por 100 amortizable.....	161,000
Cédulas del Banco de España.....	11,500
Idem del Banco Hipotecario.....	21,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Arrendataria — Preferentes.....	9,000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO

París, 60 en vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheques, total.....	
Cambio medio.....	

LIBRA ESTERLINA NEGOCIADA

Londres, 60 en vista, total.....	1,000
Cambio medio.....	26,80

Gaceta de Madrid. — Núm. 186 5 Julio 1914 Anexo núm. 1. — Pág. 37

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Julio de 1914.

Se avizora hacia Oriente la perturbación atmosférica del mar del Norte. En Andalucía se está formando una pequeña depresión barométrica de carácter térmico. El tiempo es bueno para toda España, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura con tendencia á elevarse.

La máxima de ayer fué de 32 grados en Palma y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Lugo.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Las mayores presiones residen al Occidente de las Azores.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelo-

na, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger. Se acerca á Irlanda una pequeña borrasca. Tiempo incierto en Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 4 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 627 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
08	708 70	18.2	60	(?)	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura mínima á la sombra..... 27.3
10	708 80	18.5	72	(?)	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 18.0
12	709 37	17.9	57	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58.0
14	708 12	25.8	40	S.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10.9
16	706 62	26.3	32	Océano.....	0=Calms. ...	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 323
18	706 16	22.2	42	NNW....	1=Ventolina..	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Dispuesta por Real orden de 16 del actual la celebración de una segunda subasta para contratar el suministro de carbón Cardiff con destino á buques en el Apostadero de Cartagena, se llevará á cabo este servicio con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados para la primera subasta, que fué anunciada en la GACETA DE MADRID de 8 de Mayo último, siendo de nuevo reservado el precio del suministro.

La subasta tendrá lugar en esta Corte ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, el día 18 del mes de Julio próximo, á las diez de la mañana.

Los pliegos de condiciones para realizar el suministro se encuentran de manifiesto en el Negociado quinto de la Sección Ejecutiva (Material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde.

Desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hasta el último no feriado anterior á la subasta, se admitirán en el citado Negociado quinto del Estado Mayor Central, y durante las horas ya expresadas, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el servicio que se subasta.

Las proposiciones se extenderán en castellano, y precisamente en papel sellado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose los extendidos en papel común, aun cuando lleven el sello adherido; se entregarán en sobres cerrados y firmados por el licitador, y estarán re-

dactados con sujeción estricta al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, y como fianza provisional, la suma de 15,000 pesetas (quince mil pesetas).

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará también poder legal que así lo acredite, y si el proponente es extranjero, no avasallado en España, acreditará su personalidad con documentos visados y traducidos por el Ministerio de Estado, y le unirá declaración expresa, renunciando á los fueros y privilegios que puedan corresponderle por la legislación de su país, en todas las incidencias de este servicio.

Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: P. H., José Gaivache.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., número..., piso..., derecha ó izquierda en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impueto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (ó Boletín Oficial de la provincia de Murcia), número..., para contratar el suministro de carbón «Cardiff» para buques, que se necesita en Cartagena, durante los años 1914 y 1915, se comprometo á llevar á cabo el servicio expresado con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio de... por tonelada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—719

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio último, esta Dirección General ha señalado el día 9 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Ferrol á Santa María de Neda.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la redúnda personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 2,800,30 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, y solo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el señor Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. José F. Solórzano, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanto en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario D. José F. Solórzano, deberá abonar á éste el remanente dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación 3.543 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 2 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. ..., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, entre Ferrol y Santa María de Neda (Coruña), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma).

Esbozo de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico entre el Ferrol y Santa María de Neda.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, entre Ferrol y Santa María de Neda.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con va-

rias prescripciones per Real orden de 10 de Enero de 1914.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien correspondiere.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupen utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de arjaes, cisternas, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 14.001,50 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados el tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11.º Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches motores y otros dos de remolque.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del pre citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del pre citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17.º También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición ó se interrumpiera la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que baste con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienza ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á que correspondan.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la

forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el re-

presentante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 3 de Junio de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.

Hay un sello del Ministerio de Fomento= Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Coruña, 18 de Junio de 1914.—José F. Solórzano.

TARIFAS

	PRECIOS		
	DE PASAJE — Pesetas.	DE TRANSPORTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,085	0,04	0,125
<i>Equipajes.</i>			
Por cada fracción de 20 kilogramos, el kilómetro.....	0,03	0,02	0,05
<i>Mercancías.</i>			
Hasta 10 kilogramos, el kilómetro.....	0,06	0,02	0,08
Entre 10 y 50 kilogramos, el ídem.....	0,10	0,05	0,15
Entre 50 y 100 ídem, el ídem.....	0,13	0,07	0,20
Por cada aumento en fracción indivisible de 100 kilogramos, á partir de 100 ídem de peso, por kilómetro.....	0,10	0,05	0,15

Las condiciones de aplicación de estas tarifas serán las del modelo de tarifa legal de 15 de Febrero de 1886, que con los conceptos de aquéllas se relacionan.

S—714

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Junio corriente, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución provisional de los muelles de España y Barcelona en el puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de un millón quinientos dos mil seiscientos noventa y seis céntimos (1.502.007,96).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.502 pesetas en metálico ó en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la distribución provisional de los muelles de España y Barcelona en el puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese convenientemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aproba-

das por Real decreto de 13 de Marzo de 1908, han de regir en la contrata de las obras para la distribución provisional de la zona de servicio de los muelles de España y de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de un millón quinientos dos mil seiscientos pesetas con cuarenta y seis céntimos (1.502.067,96 pesetas).

ARTÍCULO 1.º

La subasta de las obras inherentes á este proyecto se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios á cargo del Ministerio de Fomento.

ARTÍCULO 2.º

Dicha subasta se anunciará con un mes por lo menos de anticipación, por medio de la GACETA DE MADRID y del *Boletín Oficial* de esta provincia.

ARTÍCULO 3.º

A tenor de lo dispuesto en los artículos correspondientes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el anuncio que al efecto se redacte por la Dirección general de Obras públicas, se consignará el lugar donde estarán de manifiesto los distintos documentos que integran el proyecto, para el debido examen de los proponentes; el sitio, día y hora en que haya de celebrarse la subasta; la Autoridad ante la cual ha de verificarse el acto; la forma en que éste tendrá lugar; el modelo de proposición que habrán de presentar por escrito y en pliego cerrado; las condiciones y garantías que deberán exigirse á los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio; y, por último, la cantidad que en concepto de fianza provisional deberá depositarse en la Caja General de Depósitos, de cuya cantidad se recompondrá la proposición el oportuno momento, según lo prescrito en las disposiciones vigentes. Se prevendrá asimismo en el anuncio la circunstancia de que para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por puja á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

ARTÍCULO 4.º

El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid que acris en la subasta, dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo pena de la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta; si así no lo hiciera, dando además cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

ARTÍCULO 5.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario entregar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico, en efectos de la Deuda pública ó en Obligaciones de la Junta de Obras de este puerto, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 6.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y

liquidación definitiva, se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y los daños y perjuicios á los hubiere, y se hayan cumplido los demás requisitos legales.

ARTÍCULO 7.º

a) Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de tres (3) meses, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro (24) meses, á partir del día en que se dá comienzo á los trabajos, según el artículo 48 (cuarenta y ocho) del pliego de condiciones facultativas;

b) Si el contratista no principiara las obras en el plazo que se previje, sin causa justificada, ó dejase de cumplir lo establecido en estas condiciones, en las facultativas ó en las generales, esta falta de cumplimiento llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y sin derecho á reclamación alguna, ingresando el importe de aquélla en la Caja de la Junta de Obras de este puerto, para formar parte de su caudal.

ARTÍCULO 8.º

Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 9.º

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono lo hará la Junta de Obras del Puerto, en metálico ó en papel moneda de circulación oficial, con el descuento del uno y veinte céntimas por ciento (1,20 por 100).

ARTÍCULO 10.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo señalado, previa autorización para ello de la Junta de Obras del Puerto, según acuerdo comunicado por escrito por el Ingeniero Director, en el concepto de que no por eso se retrasará el pago del importe líquido de las certificaciones expedidas. Si el más rápido avance de los trabajos se hiciera sin mediar la expresada autorización, la Junta se reserva el derecho de demorar el abono correspondiente hasta que llegue la época en que se hubieron ejecutado las obras de haberse seguido la marcha prescrita.

ARTÍCULO 11.

Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco (65) del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1908; á cuyas condiciones deberá atenderse también por completo el contratista.

ARTÍCULO 12.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete (37) de la ley de Presupuestos de 1895 á 1896, y en la Real orden aclaratoria de 31 de Octubre de 1896, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, incluso la cantidad prescrita en la Instrucción vigente de indemnizaciones, serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 13.

El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre el contrato del trabajo con los obreros, y en

las demás disposiciones vigentes acerca de estas materias.

ARTÍCULO 14.

En la contratación de las obras objeto de este proyecto se tendrá en cuenta el Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación anual vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancearios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. (Prim. párrafo.)—Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

ARTÍCULO 15.

La contratación de estas obras se hará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

ARTÍCULO 16.

En las obras de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas abstenerse á la rescisión, cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sufrido extravío el anuncio que con fecha 25 de Mayo último se remitió á la GACETA DE MADRID, se reproduce á continuación:

«Los Directores de los Institutos de Palencia, Santander y San Sebastián participarán, á requerimientos de este Rectorado, las vacantes de las plazas de Auxiliar de Derecho y Legislación Escolar que en cada uno de los mismos existe y que se anuncian á concurso á los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913 y Real orden de 27 de Enero del año actual.

«Estos cargos tienen la gratificación anual de 1.000 pesetas, y para poderlos desempeñar es condición precisa poseer el título de Maestro de primera enseñanza superior, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real decreto, siendo las condiciones de preferencia en el concurso las señaladas por el 3.º del mismo.

«En el plazo de veinte días que se concede, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes dirigirán al Rectorado sus instancias, extendidas en papel de la clase undécima y acompañadas de los documentos siguientes: certificación de nacimiento del Registro central de Penados y Reclusos y título profesional ó testimonio del mismo.

«Los que se hallen en el servicio activo de la enseñanza oficial, les bastará presentar la correspondiente hoja de servicios, certificada, dentro del plazo de la convocatoria, y si hubiesen casado, necesitarán además la certificación de Penales.»

Valladolid, 2 de Julio de 1914.—El Rector accidental, Dr. Didio G. Ibarra.

P—2468

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Expedido el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Fraga Alonso, del Ayuntamiento de Ourdago, esposo de Salvadora Montaguño Alende, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conete acerca de su residencia, con el fin de que la esposa pueda acreditar la ausencia de aquí y producir á favor de su hijo José Fraga Montaguño, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recintamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, cara redonda, color trigüño.

Pontevedra, 30 de Mayo de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro.

P—2419

Junta directiva de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.

PRESIDENCIA

	ACOGIDOS				TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Existencia en 1.º de Septiembre...	233	101	110	47	491
Ingresos en este mes.....	13	4	5	2	24
SUMA.....	246	105	115	49	515
Salidas en el mismo.....	9	3	5	1	17
Existencia para 1.º de Octubre....	238	102	110	48	498

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Septiembre.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Septiembre.....			59.432,73
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtienen por las rifas concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	9.901,34		
Procedente de las estancias causadas por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.	3.040,50		
Procedente del cobro de las estancias causadas por los acogidos por cuenta de la Junta de Protección á la Infancia, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	375,75		
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Septiembre.....	500,00		
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondiente al mes de la fecha.....	370,75		14.183,34
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....		148,71	148,71
TOTAL CARGO.....			73.769,78
D A T A			
Por los gastos del personal de Madrid.....	765,50		
Idem id. de El Pardo y Maestros de talleres.....	2.269,15		
Idem reproductivos.....	166,50		
Idem ordinarios.....	473,60		
Idem de subsistencias.....	6.369,25		
Idem de material de obras.....	221,95		
Idem de vestuario y calzado.....	1.350,36		
Idem de escuelas y academias.....	63,70		
Idem de enfermerías y botica.....	195,04		
Idem generales de Madrid.....	1.003,75		
Idem id. de El Pardo.....	989,35		
Idem de alumbrado y calefacción.....	408,74		
Idem del lavado de ropas.....	111,00		
Idem de extraordinarios.....	50.000,00		64.992,89
Existencia en 1.º de Octubre.....			9.376,89

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de estos Asilos, sita en la calle de Puencarral, número 145, Hotel Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—V.º E.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

P—2305

Recaudación de Contribuciones de la zona de Benildá.

Contribución rústica.

D. Juan Bautista Gomis Romá, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectivos los débitos que por la indicada Contribución adeuda á la Hacienda el contribuyente D. Miguel Sales Seguí, he dictado, con fecha 23 de Mayo último, la siguiente:

«Providencia.—Resultando que de las

averiguaciones practicadas por esta Agencia se ha venido en conocimiento de que las fincas embargadas á D. Miguel Sales Seguí, á quien se ejecuta en este expediente para solventar el débito de 1.718 pesetas 22 céntimos, se hallan las referidas fincas inscritas en el Registro de la Propiedad á favor de D. José Aracil Calateyu I, persona distinta del que se persigue, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 de la vigente Instrucción, en su apartado letra E, se le declara á éste responsable del referido descubierto como tercer poseedor, para lo cual requiérase en forma, á fin de que en el término de cinco días solvente el descubierto sin recargo alguno, y de no hacerlo se incoará el procedimiento contra el mismo.

Y como quiera que el que suscribe desconoce el domicilio ó paradero de éste, se practicarán las notificaciones en la forma prevenida por el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente edicto, que firmo en Burdadi á 1.º de Junio de 1914. Juan Bautista Gomis. P—2379

Agencia ejecutiva de la zona de Gaudesa.

Contribución urbana.—Año de 1912.

D. Manuel Bordi Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gaudesa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al citado año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicará, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue al conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo prevenido en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuvieren fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombres de los deudores.

Mariano Aubá Jaraf:

Una casa en esta ciudad, calle de San Antonio, número 35, de extensión 53 metros; linda: derecha, Pedro Dardell; izquierda, calle de Muela, y espalda, José Antonio Vendell.

Francisca Barroel L'ausanis:

Una casa en esta ciudad, calle del Molino, número 27, de extensión 51 metros; linda: derecha, Manuel Usat; izquierda, Jaime Fornes; espalda, Miguel Riuz.

Amado Bonet Pastor:

Una casa en esta ciudad, calle del Molino, número 15, de extensión 12 metros; linda: derecha, Joaquín Pedrol; izquierda, José Murria, y espalda, Domingo Batiste.

Vicenta Laosa Pallarés:

Una casa en esta ciudad, calle de Buenos Aires, número 19, de extensión 58 metros; linda: derecha, Vinda de Bauñista Blanch; izquierda, calle de Pozo Nuevo; espalda, Francisco Viña.

Tomás Meix Huguet:

Una casa en esta ciudad, calle de Maiz, número 34, de extensión 41 metros; linda: derecha y espalda, calificación del Pozo Nuevo, é izquierda, Ramón Meix.

José Murria Pantelico:

Una casa en esta ciudad, calle del Molino, número 17, de extensión 10 metros; linda: derecha, Amado Bonet; izquierda, Antonio Alocerro, y espalda, Magdalena Vernet.

Jaime Saun Altadi:

Una casa en esta ciudad, calle del Molino, número 26, de extensión 25 metros; linda: derecha y espalda, José Montañé; é izquierda, Molino Aceitero de la Vila.

Rosa Vitella Vidal:

Una casa en esta ciudad, calle de San Miguel, número 7, de extensión 37 metros; linda: derecha, José Dardell; izquierda, Antonia Celms, y espalda, Alejandro Sabaté.

Pablo Isern Chert:

Una casa en esta ciudad, calle de Frarite, número 39, de extensión 44 metros; linda: derecha, Cipriano Hostán; izquierda, Micasio Sabaté; espalda, calle de la Rosa.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publiquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Gaudesa, 26 de Mayo de 1914.—El Agente, Manuel Bordi. P—2372

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Barillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución urbana de Paláu Sator, correspondientes al año de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puea llegar al conocimiento de los mismos que, con fecha 10 de Enero último, dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, asistiendo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Juan Figola, 067 pesetas.

Jaime Isern de Torrant, 2.

Fermín Pi y Pi, 2,93.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo

142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Paláu Sator á 15 de Junio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—2339

D. Miguel Ramón Barillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución urbana de Paláu Sator, correspondientes á los años de 1913 y 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que, con fecha 10 de Enero último, dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, asistiendo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Miguel Torroella, 1,33 pesetas.

Miguel Font, 11,14.

Juan Figola, 1,97.

José Font Llanas, 6,66.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Paláu Sator á 15 de Junio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—2340

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en las Ordenes de la Dirección General de Primera enseñanza de 16 de Marzo último y 5 del corriente, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de Maestros y Maestras interinas que reúnan las condiciones que al final se expresan, las siguientes Escuelas nacionales, con la dotación de 500 pesetas, que han quedado desiertas en el concurso de Traslado celebrado en cumplimiento de la regla primera de la primera disposición citada.

Escuelas nacionales para Maestra.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
Alfonso San Clemente.	Ibias.....	Oviedo.	Felmin.....	Cármenes.....	León.
Alfonsina.....	Tineo.....	Idem.	Ferradillo y Santa Lucía.	San Esteban de Valdueza.....	Idem.
Alfonso.....	Oviedo.....	Idem.	Foncabadón.....	Rabanal del Camino.....	Idem.
Alfonso.....	Navia.....	Idem.	Fontán.....	Rodizme.....	Idem.
Alfonso Trececalles.....	Valle Alto de Peñame- llera.....	Idem.	Fresedo de la Serna.....	La Encina.....	Idem.
Alfonso.....	Pozza.....	Idem.	Garfío.....	Soto y Amio.....	Idem.
Alfonso.....	Ibias.....	Idem.	Juicio.....	Campo de la Lomba.....	Idem.
Alfonso.....	Oso.....	Idem.	Lagón.....	Vegaquemada.....	Idem.
Alfonso.....	Tineo.....	Idem.	Montes (Los).....	San Esteban de Valdueza.....	Idem.
Alfonso.....	Santo Adriano.....	Idem.	Maraña.....	Maraña.....	Idem.
Alfonso.....	Allande.....	Idem.	Odello.....	Castriello de Cabrera.....	Idem.
Alfonso.....	Santa Eulalia de Oscos.....	Idem.	Paradaciana.....	Molineros.....	Idem.
Alfonso Traslacorda.....	San Tirso de Abres.....	Idem.	Paradeta de Mucos.....	Paradeta.....	Idem.
Alfonso.....	Colunga.....	Idem.	Priment.....	Piramo del Sil.....	Idem.
Alfonso.....	Valle Alto de Peñame- llera.....	Idem.	Quintana del Castillo.....	Quintana del Castillo.....	Idem.
Alfonso.....	Tineo.....	Idem.	Rabanal.....	La Robla.....	Idem.
Alfonso.....	Somiedo.....	Idem.	Rocillazo.....	Cármenes.....	Idem.
Alfonso.....	Valle Bajo de Peñame- llera.....	Idem.	Saceda.....	Castriello de Cabrera.....	Idem.
Alfonso.....	Valle Alto de Peñame- llera.....	Idem.	Salio.....	Pedroza del Rey.....	Idem.
Alfonso.....	Salas.....	Idem.	San Clemente.....	San Esteban de Valdueza.....	Idem.
Alfonso.....	Allande.....	Idem.	San Cristóbal de Valdueza.....	Los Barrios de Salas.....	Idem.
Alfonso.....	Villaviciosa.....	Idem.	San Martín de la Cruz.....	Jorja.....	Idem.
Alfonso.....	Morfía.....	Idem.	San Pedro de Paradeta.....	Piramo del Sil.....	Idem.
Alfonso.....	Santo Adriano.....	Idem.	Saguillo.....	Lagunadonga.....	Idem.
Alfonso.....	Ibias.....	Idem.	Sabrido.....	Sabrido.....	Idem.
Alfonso.....	Villaviciosa.....	Idem.	Toldano.....	Villaturiel.....	Idem.
Alfonso.....	Cabrales.....	Idem.	Torpederos de Jamuz.....	Quintana de Congosto.....	Idem.
Alfonso.....	Buenos.....	Idem.	Torre de Babia.....	Abullanes.....	Idem.
Alfonso.....	Sozo.....	Idem.	Utrera (L.).....	Valdesamario.....	Idem.
Alfonso.....	Sobrescobio.....	Idem.	Valdealiso.....	Grados.....	Idem.
Alfonso.....	Amieva.....	Idem.	Valdeprado.....	Pascos del Sil.....	Idem.
Alfonso.....	Grado.....	Idem.	Valdesrapa.....	Villazano.....	Idem.
Alfonso.....	Cangas de Osis.....	Idem.	Valderó.....	Ormeros.....	Idem.
Alfonso.....	Villadraz.....	León.	Valsemana.....	Cuadros.....	Idem.
Alfonso.....	Campo de la Lomba.....	Idem.	Valtuille de Arriba.....	Villafraanca.....	Idem.
Alfonso.....	Piramo del Sil.....	Idem.	Vega de los Arboles.....	Villasbariego.....	Idem.
Alfonso.....	Rabanal del Camino.....	Idem.	Vitoria.....	Onzonilla.....	Idem.
Alfonso.....	Oencia.....	Idem.	Villamarco.....	Santos Martes.....	Idem.
Alfonso.....	Sahelices del Rfo.....	Idem.	Villar de Omaña.....	Vegarizna.....	Idem.
Alfonso.....	Valterrey.....	Idem.	Villarin y Robledo.....	Rello.....	Idem.
Alfonso.....	Balboa.....	Idem.	Villatino.....	Truchas.....	Idem.
Alfonso.....	Moñaseca.....	Idem.	Villasca.....	Villebrino.....	Idem.
Alfonso.....	Ardón.....	Idem.	Villasinde.....	Vega de Valcarlos.....	Idem.
Alfonso.....	Truchas.....	Idem.	Villaverde de la Cuerna.....	Valdelgueros.....	Idem.
Alfonso.....	Barjas.....	Idem.	Villaverde Sandoval.....	Mansilla Mayor.....	Idem.
Alfonso.....	Valdepliego.....	Idem.	Villavieja.....	Piñanza.....	Idem.
Alfonso.....	Carracedo.....	Idem.	Villayo.....	Carracedo.....	Idem.

Escuelas nacionales para Maestro.

Alfonso.....	Salas.....	Oviedo.	Barcia.....	Cabrales.....	Oviedo.
Ambros-Mielles.....	Cangas de Tineo.....	Idem.	Berzabill.....	Salas.....	Idem.
Arce.....	Piñás.....	Idem.	Bres.....	Oviedo.....	Idem.
Armello.....	Mieres.....	Idem.	Bres.....	Taramundi.....	Idem.
Bero.....	Llanes.....	Idem.	Buellos.....	Valle Bajo de Peñame- llera.....	Idem.
Bayas.....	Castriello.....	Idem.	Bulnes.....	Cabrales.....	Idem.
Beyas.....	Miranda.....	Idem.	Cabrera.....	Ribadesella.....	Idem.
Beyas San Damias.....	Cangas de Tineo.....	Idem.	Camarmaña.....	Cabrales.....	Idem.
Bermiego.....	Quirós.....	Idem.			

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
Campas (Las)	Castropol	Oviedo	Villanueva	Bosl	Oviedo
Cantredondo	Mieres	Idem.	Villategil	Cangas de Tineo	Idem.
Cabo Toranzo	Cangas de Onís	Idem.	Villaverde	Albando	Idem.
Carabango	Lema	Idem.	Yervo	Tineo	Idem.
Caranga	Proeza	Idem.	Anciles	Riño	León
Carangas	Ponga	Idem.	Antonio de Arriba	Chozas de Abajo	Idem.
Cardo	Gozón	Idem.	Antónes	Bustillo	Idem.
Cartavio	Coaña	Idem.	Azadón	Cimanes del Tejar	Idem.
Caselles	Ponga	Idem.	Balonta	Candán	Idem.
Cezara	Miranda	Idem.	Berlanga	Berlanga	Idem.
Cegoilo	Regueras	Idem.	Beranga	Boca de Huérgano	Idem.
Collada	Siero	Idem.	Bouzas	San Esteban de Val- dueza	Idem.
Cóbrigo	Alier	Idem.	Brañuelas	Villagón	Idem.
Cuerres	Ribadesella	Idem.	Buamator	Berjas	Idem.
Flos	Parres	Idem.	Busaniego	Magaz	Idem.
Focilla (La)	Teberga	Idem.	Cacabelo (Auxiliar)	Cacabelo	Idem.
Fondovega	Degaña	Idem.	Cañaveras de Abajo	Cañaveras	Idem.
Fresno Fondodevilla	Ibias	Idem.	Camplongo	Rodiezmo	Idem.
Gamonedo	Cangas de Onís	Idem.	Campo del Agua	Paradaseca	Idem.
Gabezanes	Caso	Idem.	Castellón	Villanueva	Idem.
Harias	Albando	Idem.	Castro de Porma	Vegas del Condado	Idem.
Larna	Cangas de Tineo	Idem.	Castro de Labalios	Vega de Valcarce	Idem.
Larón	Idem.	Idem.	Castroña	Villanueva	Idem.
Linares	Proeza	Idem.	Castroblanco	Encinedo	Idem.
Llaneres	Quirós	Idem.	Castromudarra	Castromudarra	Idem.
Llorión	Valle Alto de Peñame- lera	Idem.	Celada de Cea	Jeara	Idem.
Magadán-Landepereira	Grandas de Salime	Idem.	Crémenes	Crémenes	Idem.
Manzareda	Oviedo	Idem.	Oubillas	Rodiezmo	Idem.
Marea (La)	Pileña	Idem.	Casvas del Sil	Palacios del Sil	Idem.
Merillés	Tineo	Idem.	Carueño	Riño	Idem.
Miño	Idem.	Idem.	Espejos (Los)	Boca de Huérgano	Idem.
Montaña Vegalagar	Cangas de Tineo	Idem.	Caballos de Arriba	Villabino	Idem.
Naranco	Oviedo	Idem.	Espinareda y Suertes	Candán	Idem.
Nargans	Valle Bajo de Peñame- lera	Idem.	Folgoso y Las Tejaías	Molinasesc.	Idem.
Niara	Tineo	Idem.	Fontecha	Valdibimbre	Idem.
Negurión-Pelón	Grandas de Salime	Idem.	Fresnedo	Perozanes	Idem.
Oficio Parde	Cangas de Onís	Idem.	Gabilanes	Torcis	Idem.
Onzo Sigüenza	Idem.	Idem.	Granja de S. Vicente (La)	Albarca	Idem.
Oró	Caso	Idem.	Iruela	Truchas	Idem.
Ouria	Taramundi	Idem.	Lumajo	Villabino	Idem.
Pajares	Lera	Idem.	Manzana	Villagatón	Idem.
Paradillo	Cabriles	Idem.	Mataluenga	Las Omañas	Idem.
Pedrovega	Quirós	Idem.	Mata de Monteagudo (La)	Recedo	Idem.
Pendones	Caso	Idem.	Milla del Páramo (La)	Bustillo	Idem.
Plavia	Oviedo	Idem.	Mera	Los Barrios de Luna	Idem.
Pesuerba	Pileña	Idem.	Matias de Pedredo	Santa Colomba	Idem.
Pañón	Morea	Idem.	Noche de Cabrera	Cestrillo de Cabrera	Idem.
Piñera	Caso	Idem.	Omañón	Veguería	Idem.
Prieres	París	Idem.	Orujá	Coruñón	Idem.
Ques	Pileña	Idem.	Otero de Carueño	Valdepiélagos	Idem.
Retollar	Degaña	Idem.	Parra de Soto	Tabadelo	Idem.
Rellanos	Tineo	Idem.	Pedredo	Santa Colomba	Idem.
Reñeño	Grado	Idem.	Pandilla	Rodiezmo	Idem.
Río-Alier	Alier	Idem.	Peñadura de Oteros	Palares	Idem.
Robledo	Onís	Idem.	Pezos	Truchas	Idem.
Ronda Villar	Bcal	Idem.	Prado y Paradilla	Paradaseca	Idem.
Rozdas	Idem.	Idem.	Quintana del Monte	Valdepolo	Idem.
Silavo	Idem.	Idem.	Quintana de Rueda	Idem.	Idem.
S. Cristóbal Monasterio	Tapia	Idem.	Quintanilla del Monte	Bonavides	Idem.
S. Esteban de Refamiego	Cangas de Tineo	Idem.	Sabanales (Los)	Villabino	Idem.
San Félix	Tineo	Idem.	Ramonde	Vega de Valcarce	Idem.
San Miguel de Res	Idem.	Idem.	Redpuertas	Valdelugeros	Idem.
San Miguel de Uelo	Navia	Idem.	Reñgor	Santas Martas	Idem.
Santa Ana de Masa	Ribadesella	Idem.	Río Cestrillo	Santa Marina de Ordás	Idem.
Santanes	Pileña	Idem.	Ricón	Quintana del Castillo	Idem.
Santiago del Monte	Oviedo	Idem.	Riscuro	Valbino	Idem.
Serandí	Castrillón	Idem.	Robledo y Sofana	La Robia	Idem.
Soto	Proeza	Idem.	Robles	Mansana	Idem.
Soto Intriago	Regueras	Idem.	Sabero	Ciñera	Idem.
Tablado	Cangas de Onís	Idem.	Sahahoz	Oubias de Rueda	Idem.
Taranes	Degaña	Idem.	Sahelices del Payuelo	Valdepolo	Idem.
Tebongo-Jarceley	Ponga	Idem.	San Pedro de Paencal de	La Ercina	Idem.
Tijero	Cangas de Tineo	Idem.	San Andrés del Rabano		
Pozo (El)	Tineo	Idem.	de	San Andrés del Rabano	Idem.
Urriz	Caso	Idem.	San Pedro Mallo	Idem.	Idem.
Vegas-Villarín	Teberga	Idem.	Santa Marina de Valdeón	Idem.	Idem.
Vercicio	Somiedo	Idem.	Suñhol	Idem.	Idem.
Viecas	Gozón	Idem.	Tabadillo	Idem.	Idem.
Villamarza	Salas	Idem.	Tejedo	Idem.	Idem.
	El Franco	Idem.			

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
Tejeira.....	Paradaseca.....	León.	Villafeneia.....	Vegas del Condado....	León.
Valdavidia.....	Villaselán.....	Idem.	Villager.....	Villablino.....	Idem.
Valdefrancos.....	San Esteban de Valdue- za.....	Idem.	Villalebrín.....	Josra.....	Idem.
Valdehuesa.....	Vegamián.....	Idem.	Villaféide.....	Matallana.....	Idem.
Val de San Miguel.....	Gradefes.....	Idem.	Villamartin del Sil.....	Páramo del Sil.....	Idem.
Val de San Pedro.....	Idem.....	Idem.	Villamizar.....	Villamizar.....	Idem.
Val de San Román.....	Val de San Lorenzo.....	Idem.	Villanueva de Pontedo..	Cármenes.....	Idem.
Valdorria.....	Valdepiélagos.....	Idem.	Villar de Acero.....	Paradaseca.....	Idem.
Valsero.....	Palacios del Sil.....	Idem.	Villar de Ciervos.....	Santa Colamba.....	Idem.
Valle.....	Vegacervera.....	Idem.	Villar de Góffer.....	Villar de Góffer.....	Idem.
Valle de Mansilla.....	Villasabariego.....	Idem.	Villar de Santiago.....	Villablino.....	Idem.
Vallecillo.....	Villeza.....	Idem.	Villarmán.....	Gradefes.....	Idem.
Vellilla.....	Crémenes.....	Idem.	Villaseca.....	Valdecesano.....	Idem.
Villacarán.....	Villareán.....	Idem.	Villasumbiel.....	Canán.....	Idem.
Villalibre.....	Lucillo.....	Idem.	Villayandre.....	Crémenes.....	Idem.
			Zalamilar.....	Matanza.....	Idem.

Advertencias.

1.ª Pueden mostrarse aspirantes en este concurso los Maestros y Maestras interinos que figuren en la relación definitiva publicada por la Dirección General de Primera Enseñanza en la GACETA DE MADRID de 18 y 19 de Mayo último, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por las órdenes de dicho Centro en el expresado periódico oficial de 1.º y 12 del corriente y demás que pudieran afectarles.

2.ª Para solicitar en este concurso remitirán los aspirantes directamente al Rectorado de este distrito universitario instancias tan sólo, consignando el orden riguroso de preferencia de vacantes, sin referirse para nada á las que soliciten en otros Rectorados y sin que puedan establecer condiciones en ningún caso.

Las vacantes se escribirán al margen izquierdo de dicha instancia, una detrás de otra, consignando primero la entidad en que radica la Escuela y en la misma línea la provincia á que pertenece dicha entidad.

Inmediatamente antes de las vacantes habrá constar el aspirante, con toda claridad, el número que tenga en la relación arriba dicha y las fechas de las GACETAS en que figuren ésta y órdenes complementarias que le afecten.

3.ª Los interesados deberán solicitar en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, de la convocatoria del último Rectorado que la publica.

4.ª La adjudicación de plazas se efectuará atendiendo exclusivamente á la antigüedad consignada en la relación definitiva y órdenes complementarias.

5.ª Si un concursante fuere propuesto por varios Rectorados podrá elegir la plaza que le convenga, en el término improrrogable de cinco días contados desde la publicación de las propuestas, participando la aceptación al Rectorado que correspondiere, y al propio tiempo, dentro del mismo mismo plazo, comunicará su elección al otro Rectorado, á los efectos

determinados en el número 5 de la citada orden de 5 del actual.

6.ª La renuncia de la plaza que en definitiva correspondiere al concursante implica la renuncia del pase á propietario, sustituyendo al renunciante el interino más antiguo, tan pronto llegue á la Dirección General de Primera Enseñanza el parte oficial oportuno.

En el mismo caso se encontrará el que no haga uso de su derecho de elección dentro de los cinco días indicados en la advertencia anterior.

7.ª La Escuela de Santa Eugenia (Villaviciosa) tiene la dotación intermedia de 550 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 13 de Junio de 1914.—El Rector, Aniceto Sela. P—2270

Universidad de Barcelona.

Este Rectorado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1909 y de conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo Universitario en sesión celebrada el día 2 del actual, ha acordado nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesora de Música de las Escuelas Normales de Maestras de Baleares y de Lérida, según anuncios insertos en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril y de 7 de Mayo últimos, respectivamente, á los señores siguientes:

Presidente.

D.ª María Antonia Gueroult, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

Vocales.

D.ª Antonia Noguera, Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

D.ª María del Rosario Mirat y Bernard, Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona.

D. Juan Bias Lambert, Maestro de Música.

D. Luis Millet, Director del Océo Catalá.

Suplente.

D. Domingo Más Serrant, Maestro de Capilla.

D. Francisco Suárez Bravo, Crítico musical.

Doctor D. José Julián de Urries, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad.

Lista de las aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Profesora de que queda hecho mérito en el presente anuncio.

ASPIRANTES Á LA VACANTE DE LA ESCUELA NORMAL DE BALEARES

- D.ª Dolores Jordá Durán.
- D.ª Antonia Maten Vidal.
- D.ª Matilde Escalas Chimenl.
- D.ª Margarita Cerón Lebc.
- D.ª Marcellina Soria Ruiz de Luna.
- D.ª Elena Pamiás Postius.
- D.ª Marina Fernández Lamarca.
- D.ª Julia Cuset Santiveri.

ASPIRANTES Á LA VACANTE DE LA ESCUELA NORMAL DE LÉRIDA

- D.ª Dolores Jordá Durán.
- D.ª Elena Pamiás Postius.
- D.ª Julia Cuset Santiveri.
- D.ª Marcellina Soria Ruiz de Luna.
- D.ª Marina Fernández Lamarca.

Lo que se hace público á los efectos de renuncia de los Jueces y recusación de éstos por las interesadas.

Transcurrido el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y reanuda las recusaciones, en su caso, el Rectorado pasará los expedientes á la señora Presidente del Tribunal, para que anuncie en la repetida GACETA, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse las opositoras para dar comienzo á los ejercicios.

Barcelona, 30 de Junio de 1914.—El Rector, Valentia Carulla. P—2455

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas nacionales que fueron agregadas á las oposiciones especiales del turno libre, últimamente celebradas en este Distrito universitario, que se hace pública en cumplimiento y á los efectos de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 13 del corriente.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	OLASE	ANTIGUO SUELDO — Pesetas.	MAESTROS Á QUIENES FUERON ADJUDICADAS
Maestras.					
Villayón	Villayón	Oviedo	Niñas...	625	D. ^{ña} Luisa Santamaría Finclas. Paz Gayo Gutiérrez. Manuela Rodríguez-Avello y Ochoa. Aurora Fernández Palacios. María Consolación Piñán Arenas. Inés Victoriano Bermejo. María Encarnación González M. Ponce. Avertina Buena y Buena. Emilia Alvarez Velasco. Ana María Fernández Reyero.
Selce-Fornielles	Allande	Idem	Mixta...	625	
Arancedo	El Franco	Idem	Idem...	625	
Aguino Perluner	Somiedo	Idem	Idem...	500	
Argut-Pelorde	Pescoz	Idem	Idem...	500	
Candansa-Añides	Castropol	Idem	Idem...	500	
Cañaba	Valle Bajo de Peñame- llera	Idem	Idem...	500	
San Pedro de Otero	Matadón de Oteros	León	Idem...	500	
Borbia	Valle de Finollejo	Idem	Idem...	500	
Casilla	Vegacervera	Idem	Idem...	500	
Maestros.					
San Tirso	Candamo	Oviedo	Mixta...	625	D. José Antonio Tuñón Alonso. Urbano Pérez Rueda. Manuel Fernández Sánchez. Jesús Peñáz y Suárez. Antonio Sánchez Hernández. Segismundo de Godos Solturas. José Trapello Fernández. Manuel Martínez Fernández. Manuel Getino García. Emilio Fernández y García.
Po	Cabrales	Idem	Idem...	500	
Priede	Piñola	Idem	Idem...	500	
Abariego-Parajas	Cangas de Tineo	Idem	Idem...	500	
Uña Seco	Ibias	Idem	Idem...	500	
Soto de Valdeón	Pesada de Valdeón	León	Idem...	500	
Benevidas	Villamizar	Idem	Idem...	500	
Léscos	Boas de Huelgano	Idem	Idem...	500	
Villabona y Pilo	Oseja de Sajambre	Idem	Idem...	500	
Sarbitra	Candín	Idem	Idem...	500	

Estas Escuelas fueron agregadas en virtud de acuerdo del Rectorado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10^o Octubre de 1913, y según orden que en esta disposición se determina.
Oviedo, 26 de Junio de 1914.—El Rector, Aniceto Sela.

P—2383

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Roda.

Rústica. — Años 1908 al primer trimestre de 1914.

D. Gonzalo de la Fuente Benz, Recaudador de Contribuciones de La Roda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Junio de 1914 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — Da por formada con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticu-

tro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

Antonio Cocera Segovia, 1.702,27 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en la Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

La Roda, á 23 de Junio de 1914.—El Recaudador, G. Fuente.—V.^o B.^o: El Arrendatario, P. P., José Pujath.

P—2382

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Granada.

D. José Salmerón Padilla, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Rafaela Martínez González, vecina de esta capital, con domicilio en la parroquia de San Ildefonso, calle del Agua, número 35, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia ó ignorado paradero de su marido, Manuel Avila Barrios.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes les ruego comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, expido el presente en Granada á 8 de Junio de 1914.—José Salmerón.

M—2384

Alcaldía Constitucional de Granadilla.

D. Agustín Villaiba Delgado, Alcalde de la villa de Granadilla, provincia de Canarias.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ha acordado que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, de Virgilio y Cecilio Delgado Gaspar, hijos de José Agustín y Antonia, y hermanos del mozo, para el Reemplazo de esta villa, en el próximo año de 1915, Alfonso Delgado Gaspar.

Circunstancias y señas personales de Virgilio Delgado Gaspar: natural de Granadilla (Canarias), edad treinta y siete años, oficio jornalero, estatura regular, pelo rubio, ojos negros, nariz chata, boca regular, color blanco, barba escasa; sin señas particulares conocidas.

Circunstancias y señas personales de Cecilio Delgado Gaspar: natural de Granadilla (Canarias), edad treinta y cinco años, oficio jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, boca regular, color moreno, barba poca, y sin señas particulares conocidas.

Granadilla, 4 de Junio de 1914.—Agustín Villaiba. M—2393

Alcaldía Constitucional de Illas.

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión de 21 del actual mes, visto el expediente instruido á instancia de Juan Alvarez Suárez, hijo de Francisco y Ramona, natural de Sanadorniu, parroquia de San Juan de Villa, en este concejo, que será comprendido en la tercera revisión de 1915, á fin de probar la ausencia en ignorado paradero de su legítimo hermano Emilio, oído el parecer del señor Regidor Sindico y de conformidad con el mismo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años, á efectos de quintas, del Emilio Alvarez Suárez, natural del expresado pueblo de Sanadorniu.

Lo que á los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente edicto, y ruego á las Autoridades me den cuenta del paradero del Emilio Alvarez Suárez, caso de averiguarlo, significando que éste, al abandonar la casa de sus padres fué para dirigirse á Ultramar.

Dado en Illas á 23 de Mayo de 1914.—Benito D. Valdés. M—2400

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión de 21 del actual mes, visto el expediente instruido á instancia de Marcelino Fernández Muñoz, hijo de Manuel y Teresa, natural de Trejo, parroquia de San Julián de Illas, en este Concejo, que será alistado en el Reemplazo de 1915, á fin de probar la ausencia en ignorado paradero de su legítimo hermano Antonio; oído el parecer del señor Registrador Sindico, y de conformidad con el mismo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, á efectos de quintas, del Antonio Fernández Muñoz, natural del expresado pueblo de Trejo. Lo que á los efectos y en cumplimiento

de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público á medio del presente edicto, y ruego á las Autoridades me den cuenta del paradero del Antonio Fernández Muñoz, caso de averiguarlo, significando que éste, al abandonar la casa de sus padres, fué para dirigirse á Ultramar.

Illas, 23 de Mayo de 1914.—Benito Díaz Valdés. M—2397

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión de 21 del actual mes, visto el expediente instruido á instancia de José María García Alvarez, hijo de Antonio y Josefa, natural de Calavero, parroquia de San Julián de Illas, en este concejo, que será alistado en el Reemplazo de 1915, á fin de probar la ausencia en ignorado paradero de su legítimo hermano Bernardo; oído el parecer del señor Regidor Sindico, y de conformidad con el mismo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años, á efectos de quintas de Bernardo García Alvarez, natural del expresado pueblo de Calavero.

Lo que á los efectos, y en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público á medio del presente edicto, y ruego á las Autoridades me den cuenta del paradero del Bernardo García Alvarez, caso de averiguarlo significando que éste al abandonar la casa de sus padres, fué para dirigirse á Ultramar.

Dado en Illas á 23 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Benito Díaz Valdés. M—2398

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión de 21 del actual mes, visto el expediente instruido á instancia de Ramón Alvarez Rodríguez, hijo de Petronilo y Manuela, natural de Pigil, parroquia de San Julián de Illas, en este concejo, que será comprendido en la tercera revisión de 1915, á fin de probar la ausencia en ignorado paradero de sus legítimos hermanos Julián, Casimiro y Bernardo; oído el parecer del señor Regidor Sindico, y de conformidad con el mismo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de tres años, á efectos de quintas de los Julián, Casimiro y Bernardo Alvarez Rodríguez, naturales del expresado pueblo de Pigil.

Lo que á los efectos, y en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público á medio del presente edicto, y ruego á las Autoridades me den cuenta del paradero de los Julián, Casimiro y Bernardo Alvarez Rodríguez, caso de averiguarlo, significando que éstos al abandonar la casa de sus padres, fué para dirigirse á Ultramar.

Dado en Illas, á 23 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Benito Díaz Valdés. M—2399

Alcaldía Constitucional de Eznarjar.

D. José Rozales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que siendo el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la

ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del alistamiento de un año, para que éstos seichen la justificación de ausencia en ignorado paradero de una padre, hermanos ó abuelos, por más de diez años, á los efectos de la letra 4.ª del artículo 69 de dicha ley, los vecinos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1915, y se encuentren en el expresado caso, deberán utilizar ese derecho precisamente durante el mes actual, á cuyo efecto presentarán sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Illas, 12 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Rozales. M—2395

Alcaldía Constitucional de Langreo.

D. Víctor S. Zarracina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á instancia del mozo número 213, Sabino García Fernández, comprendido en el Reemplazo de 1912 se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero, por más de catorce años, del hermano del expresado mozo, cuyo nombre y señas personales en la época de su ausencia son las siguientes:

Guillermo García Fernández, de treinta y ocho años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno; señas particulares, una cicatriz en la frente.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley, se publica el presente edicto y se ruega á las Autoridades y particulares que tengan referencias de su actual paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Alcaldía de Langreo á 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Víctor S. Zarracina. M—2402

D. Víctor S. Zarracina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Joaquín Zapico Fernández, hijo de Avoro y de Perfecto, natural y vecino de Cisno, de este término municipal, que será comprendido en el alistamiento para el próximo Reemplazo de 1915, se ha instruido por esta Alcaldía, expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años, de los hermanos del mencionado mozo, cuyos nombres y señas personales, en la época de su ausencia, son las siguientes:

Manuel y Aurelio Zapico Fernández, de catorce y doce años, respectivamente, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas negros, color moreno, nariz y boca regulares, cara redonda, no tienen señas particulares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento, se publica el presente edicto y se ruega á las Autoridades y particulares que tengan referencias de su actual residencia lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Langreo, 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Víctor S. Zarracina. M—2407

D. Víctor S. Zarracina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Enrique Iglesia Rodríguez, número 154, del Reemplazo de 1914, se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero y ausencia, por más de once años, del hermano del expresado mozo, cuyo nombre y señas en la época de su marcha eran las siguientes:

Dimas Iglesia Rodríguez, estatura regular; pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz larga, boca regular, color blanco; sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley, se publica el presente edicto, y se ruega á las Autoridades y particulares que tengan referencias de su actual paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Langreo, 18 de Junio de 1914.—Victor S. Zarracina. M—2403

D. Victor S. Zarracina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á instancia del mozo José Sánchez Aivrez, que será comprendido en el próximo alistamiento para el Reemplazo de 1915, se ha instruido por esta Alcaldía expediente de ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos del expresado mozo, cuyos nombres y señas son las siguientes:

Marcelino y Maximiliano Sánchez Alvarez, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno; no tienen señas particulares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley, se publica el presente edicto, y se ruega á las Autoridades y particulares que tengan referencias de su actual paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Langreo, 18 de Junio de 1914.—Victor S. Zarracina. M—2404

D. Victor S. Zarracina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Francisco Antuña Antuña, número 131 del Reemplazo de 1914, se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación é ignorado paradero por más de once años, de los hermanos del expresado mozo, cuyos nombres y señas son las siguientes:

Eugenio y Santiago Antuña Antuña, de cuarenta y cuatro y treinta y ocho años, respectivamente; estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, cara redonda, color moreno, nariz y boca regular; sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley, se publica el presente edicto, y se ruega á las Autoridades y particulares que tengan referencias de su actual paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

Langreo, 18 de Junio de 1914.—Victor S. Zarracina. M—2405

D. Victor S. Zarracina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á instancia del mozo

Avelino Menéndez Menéndez, hijo de Manuel y de Genoveva, natural y domiciliado en el Carmen, de este término municipal, que será comprendido en el próximo alistamiento para el Reemplazo de 1915, se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación de ignorado paradero por más de diez años, del hermano del expresado mozo, cuyo nombre y señas, en la época de su ausencia, son las siguientes:

Cirilo Menéndez Menéndez, de trece años de edad, soltero, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regular, cara redonda; sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento, se publica el presente edicto, y se ruega á las Autoridades y particulares que tengan referencias de su actual residencia lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

Langreo, 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina. M—2406

Alcaldía Constitucional de Lantadilla.

D. Angel Gallego Lantada, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que previa instrucción de los oportunos expedientes, esta Corporación municipal, en sesión de 29 de Marzo último, acordó declarar prófugos é incurso en la penalidad establecida en el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo á los mozos que al final se mencionan.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que, compareciendo en esta Alcaldía, puedan ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares que pongan la busca y captura de tales prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la mía.

Mozos que se citan.

Dionisio Guerra Carretón, hijo de Pedro y Marcelina, número 3 del sorteo.

Pedro Centeno Revilla, de Pedro y Martina, número 6.

Saturiano Calterón Lobos, de Saturnino y María, número 9.

Emilio López García, de José y Euilia, número 10.

León Ruiz García, de Nicolás y María, número 12.

Langreo, 5 de Mayo de 1914.—Angel Gallego. M—2408

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 28 de Mayo de 1912, con el número 13.773, á favor de D. Victorino Javala, vecino de Sangüesa, un resguardo de depósito voluntario, de valores, representativo de 7.500 pesetas nominales en 15 acciones de la Industrial Sangüesa.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la Gaceta de Madrid.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado quedando anulado el primitivo, y exenta

esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona, 30 de Junio de 1914.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Demetrio Martínez de Asagra. X—1495

EL FENIX Agrícola (R). SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Dividendo repartido sobre los beneficios del año 1912.....	82.692,50
Asignación del Director sobre ítem fl.....	10.470,30
Destinado á fondo de reserva estatutaria.....	21.130,23
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	601.896,46
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de viajes de los Agentes.....	201.452,34
Ídem de propaganda y Boletín.....	34.570,15
Ídem judiciales.....	21.345,35
Ídem generales.....	524.310,93
Comisiones de cobros.....	166.921,27
Contribuciones é impuestos.....	49.634,23
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913:	
Reservas de riesgos en curso.....	478.243,84
Amortizaciones:	
Gastos de primer establecimiento.....	3.150,05
Mobiliario.....	17.074,19
Saldo de la cuenta del Ramo de Transportes.....	26.332,37
Diferencia en la cotización de títulos de la Deuda pública.....	27.251,87
Pérdidas por otros conceptos.....	4.789,47
Saldo acreedor.....	97.321,23
	2.369.106,74

HABER

Saldo del ejercicio anterior...	140.868,21
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reservas de riesgos en curso, en 31 de Diciembre de 1913.....	362.273,76
Primas del ejercicio netas de anulaciones.....	1.431.867,73
Ídem de ejercicios anteriores hechas efectivas en 1913.....	166.835,93
Productos de fondos invertidos:	
Intereses de efectos públicos depositados en el Banco de España.....	15.503,20
Derechos de pólizas.....	45.198,60
Ídem adicionales.....	77.975,50
Rendidos de caballerías sin recobrar.....	134.294,74
Beneficios por otros conceptos.....	788,97
	2.369.106,74

(*) Véase la Gaceta correspondiente al día 19 de Junio próximo pasado, número 170.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913. X—1488

SUN INSURANCE OFFICE

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de Incendios.

INGRESOS		£	s. d.	GASTOS		£	s. d.
Fondos al principio del año:				Siniestros.....		837.961.	18. 3
Reserva en 31 de Diciembre de 1912.....	1.500.000. 0. 0			Comisiones.....	243.274. 2. 7		
Reserva para riesgos en curso	610.331. 3. 6	2.110.331.	9. 6	Gastos gananciales.....	341.437.13. 2		
Premios menos reseseguros.....	1.571.536.12. 4			Contribución al Cuerpo de bomberos.....	8.549. 7. 8	593.261.	3. 6
Intereses de los fondos, deducido el impuesto.	88.883.17. 0			Fondos al terminar el año:			
				Reserva para riesgos en curso (40 por 100 de las primas)...	628.614.12.11		
				Reserva general.....	1.500.000. 0. 0	2.128.614.	12.11
				Saldo.....		190.974.	4. 2
		3.750.811.	18.10			3.750.811.	18.10

Balace general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO		£	s. d.	PASIVO		£	s. d.
Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido.....	154.529.10. 7			CAPITAL.—£ 2.400.000.			
Idem id. fuera del idem.....	21.950. 9. 0			En 240.000 Acciones de £ 10 cada una. Desembolso dos £ por Acción.....		480.000.	0. 0
Empréstitos de entidades públicas.....	95. 8. 2			NOTA.—2.500 de estas Acciones son propiedad de la Compañía, pero su valor no se incluye en los fondos.			
Inversiones:				Reserva general para seguro de incendios.....	2.128.614.12.11		
En valores del Gobierno inglés.	27.425. 0. 0			Idem para seguro de accidentes.....	8.660.13. 0		
Idem municipales ingleses.....	20.500. 0. 0			Idem id. de responsabilidad de empleados.....	144.139. 9. 9		
Idem de los Gobiernos de las colonias.....	24.541.18. 6			Idem id. de robo.....	24.349. 9. 2		
Idem provinciales de las idem.....	17.409. 0. 0			Idem para dividendos.....	150.000. 0. 0		
Idem municipales de las idem.....	60.563. 9. 9			Fondos para pensiones á empleados de la Compañía.....	59.819.10.11		
Idem de Gobiernos extranjeros.....	203.837. 5. 0			Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	500.923. 7.11		
Idem provinciales idem.....	55.678. 0. 8					3.496.507.	3. 8
Idem municipales idem.....	96.794. 4. 3			Reserva para siniestros pendientes de incendios.....	125.041.13. 1		
Obligaciones de Compañías ferrocarrileras nacionales y extranjeras.....	1.132.610. 6. 0			Idem id. id. en accidentes y robo.....	1.630. 6. 4		
Acciones preferentes de ferrocarriles y otras.....	232.895. 1. 1			Saldo de agentes.....	16.663. 3. 7		
Idem ordinarias de idem y otros.....	130.557.18. 3			Debido á otras Compañías por reseseguros.....	60.246. 6. 1		
Inmuebles, incluyendo el ocupado por las oficinas de la Compañía.....	918.567. 6.10			Letras per pagar.....	1.702.15. 7		
Propiedades del Cuerpo de salvamento.....	22.669.10. 0			Reserva para comisiones y gastos para liquidar Fondo de empleados.....	20.000. 0. 0		
Depósitos en Bancos coloniales.....	4.250. 0. 0			Idem de fidelidad y garantía.....	11.098. 4. 9		
Otras inversiones.....	11.843.15. 6	3.186.724.	4. 5	Varios acreedores.....	3.184. 0. 3		
Saldos de las sucursales y agencias.....	336.043.14. 8			Dividendo no cobrado.....	5.230. 7. 1		
Débitos de otras Compañías.....	12.060. 3. 8			Banqueros acreedores.....	13.18. 9		
Primas pendientes de cobro (cobradas ya).....	29.970. 3.11				35.000. 0. 0		
Letras á cobrar.....	9.052.11. 7						
Varios deudores.....	25.125.11. 7						
Efectivos en Caja y en depósito de los bancos.....	177.300.10. 9						
		3.776.277.	0. 7			3.776.277.	0. 7

De acuerdo con la ley de Seguros de 1909, certificamos que, en nuestra opinión, las inversiones que indica el Balance son en conjunto de los valores que se les asigna: que las inversiones de la Compañía están en parte depositadas fuera del Reino Unido, según las leyes de las diversas naciones, como garantía para los tenedores de pólizas; y que las inversiones están todas tomadas al precio de coste ó más bajo, y los valores cotizados en Bolsa, á menos de su cotización el 31 de Diciembre de 1913 y además que ninguno de estos fondos han sido aplicados directa ni indirectamente para ningún otro objeto ó clase de negocio que aquél al cual está aplicado.—W. R. Pryor, Presidente.—W. H. Goschen, Vicepresidente.—Frank Chaplin, Director.—Geo E. Mead, Gerente.—Spain Bros & Co., Contadores Censores.

Hemos examinado el anterior Balance y cuentas. Hemos obtenido cuantas explicaciones ó informaciones hemos necesitado y en nuestra opinión, el Balance está claramente redactado y muestra perfectamente la situación de los negocios de la Compañía de acuerdo con las explicaciones que se nos han dado y como muestran los libros de la Compañía.—Spain Bros & Co., Contadores Censores.

Londres, 6 de Mayo de 1914.

Alleanza.	
SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA GÉNOVA	
Estado patrimonial, ó sea situación Activa y Pasiva al 31 de Diciembre de 1913.	
ACTIVO	Liras.
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada de 15.000 Acciones suscritas.....	12.503.000,00
Fianza depositada en la Caja de Depósitos y préstamos por prescripción legal.....	491.579,00
Residuo de la fianza depositada en nombre de las Compañías cedentes por operaciones reaseguradas totalmente.....	22.344,50
Sumas depositadas en la Caja de Depósitos y Préstamos, según ordena el artículo 145 del Código de comercio, en nombre de las Compañías cedentes por operaciones reaseguradas totalmente.....	447.098,25
Valores públicos y títulos varios.....	627.660,83
Depósitos en cuenta corriente en institutos de crédito.....	3.578.989,17
Efectivo en Caja.....	49.959,39
Anticipo sobre pólizas vida (reaseguros).....	3.608,16
Efectos á cobrar.....	14.696,15
Compañías de reaseguros.....	1.465.342,87
Agentes de la Sociedad....	151.766,56
Primas vencidas pendientes de cobro.....	83.365,52
Intereses vencidos y no cobrados al 31 de Diciembre de 1913.....	17.949,67
Varios deudores.....	120.807,90
Depósitos por fianzas administrativas.....	650.000,00
Idem id. Agencias y varias.....	220.000,00
Capital es garantizados exigibles al fallecimiento de los asegurados.....	16.645,10
	<u>21.461.313,07</u>
PASIVO	
Capital social.....	15.000.000,00
Fondo de reserva ordinaria.....	42.627,91
Idem id. extraordinaria....	21.282,87
Importe de las cuotas de primas destinadas al cumplimiento de obligaciones intras á cargo del Ramo de Vida, al neto de reaseguradores.....	527.727,00
Cuotas de primas á cuenta nueva por riesgos no terminados al cierre del ejercicio (Ramo Accidentes).....	327.065,69
Importe de los siniestros ya acaecidos y no liquidados, al neto de la cuota de los reaseguradores....	559.307,01
Compañías de reaseguros..	1.705.147,46
Instituto Nacional de Seguros (Saldo pagado después del 31 de Diciembre de 1913).....	1.836.950,21
Agentes de la Compañía..	29.419,81
Comisiones y otros emolumentos debidos á los	

	Liras.		Pesetas.
agentes sobre primas vencidas y no cobradas..	24.916,71		
Varios acreedores.....	390.024,75		
Accionistas por dividendos á cobrar.....	40,93		
Depositantes fianzas administrativas.....	650.000,00		
Idem id. Agencias y varias.....	220.000,00		
Ganancias:			
Residuo del ejercicio anterior.....	7.681,54		
Del ejercicio del año 1913.....	119.641,18	127.272,72	
		<u>21.461.313,07</u>	
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias sobre los seguros hechos en España desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913.</i>			
ENTRADA			Pesetas.
Reservas de siniestros, seguros vencidos y no satisfechos en 31 de Diciembre de 1912: Deducido el reaseguro.....		2.500,00	
Reservas matemáticas de primas al 31 de Diciembre de 1912 por seguros de capitales caso de muerte, de vida y mixtos, deducida la cuota reasegurada.....		379.513,98	
Primas del ejercicio.....	101.142,32		
Deducida la cuota reasegurada....	101.142,32		
Productos de los fondos intervinientes:			
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas....	3.870,20		
Capones y dividendos de los valores.....	14.721,50		
Intereses de los fondos depositados en los Bancos.....	13.114,37		
		31.706,07	
A deducir la cuota de los reaseguradores.....	30.154,44	1.551,63	
Derechos de pólizas y adiciones anejas: Neto reaseguro.....		117,24	
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....		1.729,52	
Saldo deudor.....		1.002,57	
		<u>386.414,94</u>	
SALIDA			
Reserva matemática de los contratos cedidos el 31 de Diciembre de 1912.....	798.190,55		
Deducción del reaseguro devuelto en 31 de Diciembre de 1912.....	418.676,57	379.513,98	
Rescates de pólizas.....	9.540,40		
Deducida la cuota reasegurada....	9.540,40		
Gastos de Administración del ejercicio:			
Gastos generales, deducida la cuota			

	Pesetas.
ta de los reaseguradores.....	2.463,64
Comisiones y gastos de cobro....	1.796,57
Contribuciones á impuestor, deducida la cuota reembolsada por los reaseguradores.....	140,75
	<u>4.400,96</u>
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1913, por seguros en caso de muerte, de vida y mixtos.....	879.902,80
Deducida la cuota reasegurada....	879.902,80
Idem para siniestros seguros vencidos á satisfacer en 31 de Diciembre de 1913, deducida la cuota reasegurada..	2.500,00
	<u>386.414,94</u>
Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director General, Evan Mackenzie.—El Delegado para España, Attilio Foralite. X—1462	
Escuela especial de Ingenieros de Minas.	
A los fines del legado Gómez Pardo, y conforme con las disposiciones de la cláusula 10 del mismo, se abre un concurso para adjudicar tres premios entre los alumnos que, habiendo aprobado el último año de su carrera en el curso de 1912 á 1913, y obtenido durante sus estudios notas de sobresaliente, desarrollen más satisfactoriamente, á juicio de la Junta de Profesores, alguno ó algunos de los temas que á continuación se expresan:	
1.º Proyecto de instalación de una pareja de hornos altos para obtención de 100.000 toneladas de lingots al año, en el punto de España que el autor elija.	
2.º Establecimiento de una Empresa minera y química en el Sudoeste de España, para la producción de 20.000 toneladas de superfosfatos.	
3.º Estudio geológico minero de una comarca española.	
El autor deberá presentar, con su Memoria, los dibujos, ejemplares, preparaciones y cuantos elementos juzgue necesarios para la más completa inteligencia de aquélla.	
Los premios que han de adjudicarse serán tres: uno de 1.500 pesetas, otro de 1.000 y otro de 500.	
Los alumnos que se encuentren en las condiciones antedichas y deseen optar á ellos, deberán presentar sus trabajos en la Secretaría de esta Escuela antes del 31 de Diciembre de 1914.	
Madrid, 2 de Julio de 1914.—El Director, José María de Madariaga. X—1493	
Hulleras de Vergaño.	
SOCIEDAD ANÓNIMA	
Se convoca á los señores Accionistas á la Junta General ordinaria que tendrá lugar el jueves 30 de Julio del corriente, á las nueve de la mañana, á San Sebastián, calle Príncipe, Esquina Triunfo.—Segunda convocatoria.—El Presidente del Consejo de Administración, León Sargos. X—1503	

BANCO DE BILBAO

Situación el día 30 de Junio de 1914.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	5.927.084,66	Capital 60.000 Acciones de á pesetas 500	30.000.000,00
Efectos en cartera.....	37.869.837,83	Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000,00
Préstamos sobre valores.....	4.800.654,95	Segundo fondo de reserva (voluntario).....	4.150.000,00
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	63.633.140,67	Fondo de reserva especial.....	5.241.714,69
Corresponsales de valores.....	7.658.983,39	Beneficios y Pérdidas.....	64.959,27
Diversos deudores.....	2.802.810,25	Acreedores por cuentas corrientes.....	22.529.042,64
Gastos generales y sueldos.....	»	Consignaciones é imposiciones.....	5.425.039,12
Bienes inmuebles.....	900.000,00	Imponentes en la Caja de Ahorros.....	50.047.705,89
Mobiliario.....	96.501,19	Corresponsales acreedores.....	8.625.133,66
Cupones y amortizaciones al cobro.....	1.876.295,72	Diversos acreedores.....	5.576.323,11
Valores en poder de Corresponsales.....	88.774.492,14	Efectos á pagar.....	964.698,29
Acciones.....	15.000.000,00	Dividendos por pagar.....	1.078.485,00
	<u>228.785.900,70</u>	Acreedores por cupones realizadas.....	1.444.664,16
		Idem por amortizaciones realizadas.....	485.971,01
Depósitos en garantía, nominat- les.....	60.967.099,15	Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	1.818.235,74
Idem voluntarios, ídem.....	764.686.304,27	Idem de valores en poder de Corresponsales...	88.774.492,12
Idem necesarios, ídem.....	469.050,00		<u>228.785.900,70</u>
	<u>826.122.453,42</u>	Depositantes de valores en garan- tia, nominales.....	60.967.099,15
		Idem íd. voluntarios, ídem.....	764.686.304,27
		Acreedores por depósitos necesari- os, ídem.....	469.050,00
	<u>1.054.908.354,12</u>		<u>826.122.453,42</u>
			<u>1.054.908.354,12</u>

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SEMESTRAL TERMINADO EN 30 DE JUNIO DE 1914

	Pesetas.
Saldo de utilidades líquidas.....	1.453.292,22
A dividendo á repartir 7 por 100.....	1.050.000,00
A segundo fondo de reserva.....	150.000,00
A amortización de bienes inmuebles.....	50.000,00
A impuestos.....	96.332,95
A remuneración al Consejo.....	31.500,00
A fondo de previsión de empleados.....	10.500,00
Remanente para el próximo ejercicio.....	64.959,27
	<u>1.453.292,22</u>

Bilbao, 30 de Junio de 1914.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Uzurrunzaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., Rufino Velilla.
X—1491

Cooperativa Eléctrica, Madrid.

Habiéndose extraviado los resguardos números 4.121 y 4.122, representativos de 20 acciones de serie B, de esta Compañía, números 41.263 á 41.282, expedidos por la misma á favor de D. José Otero Hermida, cuyo valor nominal asciende en junto á 1.000 pesetas, que se halla completamente desembolsado, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que la Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Subdirector, Tomás Marina. X—1501

Habiéndose extraviado el resguardo número 743, representativo de cinco acciones serie B de esta Compañía, números 7.256 á 7.260, cuyo valor nominal asciende en junto á 250 pesetas, completamente desembolsado, expedido por la misma á favor de D. Gregorio Paayo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Subdirector, Tomás Marina. X—1494